



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: 050013110002 2021-00200 00

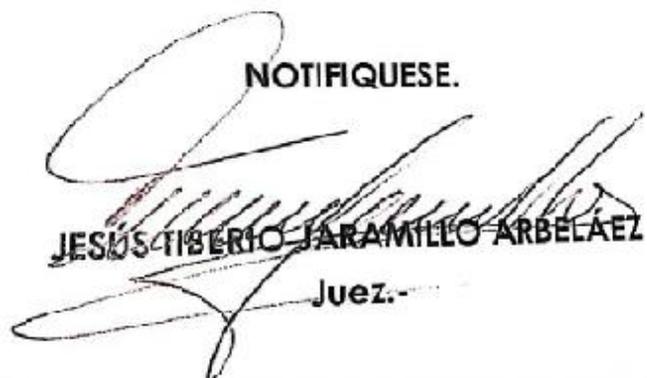
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Frente a las causales 2º, 3º, 4º, 5º y 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicarán los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, y si han existido reconciliaciones.

SEGUNDO.- La poderdante debe enviar desde su correo electrónico, y que ha sido enunciado en el acápite de notificaciones, al correo del Juzgado, el poder conferido a la abogada EDITH MARCELA COLORADO AGUDELO, toda vez que no se aportó con el escrito de demanda, la impresión del mensaje de datos remitidos por esta a la profesional del derecho, tal y como lo contempla el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos citados al proceso.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional:
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.